



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 059 -2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 21 ABR 2023

VISTO:

El Escrito de fecha 09 de marzo del 2023., de fecha 09 de marzo del 2023; Actas de Predios Agrícolas; Informe N° 001-2023-JFTV., de fecha 20 de febrero del 2023; Informe Técnico N° 1318-2021-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-RCCV., de fecha 28 de diciembre del 2021; Informe Técnico N° 006-2022-GOREMAD-GRFFS-AC., de fecha 01 de febrero del 2023; Informe Técnico N° 088-2022-GOREMAD-GRFFS-AC., de fecha 20 de mayo del 2022; Opinión Legal N° 160-2022-DEGV., de fecha 05 de setiembre del 2022; Resolución Gerencial Regional N° 881-2022-GOREMAD-GRFFS., de fecha 13 de setiembre del 2022; Informe N° 025-2022-GRFFS-MP-PAG., de fecha 25 de octubre del 2022; Informe Técnico N° 1126-2022-GOREMAD -GRFYFS-CFFNM., de fecha 09 de noviembre del 2020; opinión Legal N° 227-2022-DEGV., de fecha 18 de noviembre del 2022; Resolución Gerencial Regional N° 1308-2022-GOREMAD-GRFYFS., de fecha 21 de noviembre del 2022; Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-MAD-TAM/CON-PDFDM-2022-009., de fecha 27 de diciembre del 2022; Informe Legal N° 187-2023-GOREMAD/ORAJ., de fecha 19 de abril del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establecen la estructura, organización y competencia y funciones de los Gobiernos Regionales;

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera en un Pliego Presupuestal, dentro del marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1308-2022-GOREMAD-GRFYFS., de fecha 21 de noviembre del 2022; se resuelve Declarar procedente el cumplimiento de la publicación de la solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la madera (aguaje) presentado por el señor Walter Cornelio Machaca Gonzales, Representante Legal de la Asociación Comité - Gestión Bosque Locales Centro Poblado Rural Itahuania; Así mismo Dispone el otorgamiento del Contrato de Concesión de Productos Forestales diferentes a la madera (aguajal) a favor de la Asociación Comité - Gestión Bosque Locales Centro Poblado Rural Itahuania, representada legalmente por el Sr. Walter Cornelio Machaca Gonzales, puesto que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI (...).

Que, en fecha 27 de diciembre del 2022, se suscribe el Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-MAD-TAM/CON-PDFDM-2022-009., entre la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre - Estado y la Asociación Comité Gestión Bosques Locales - Centro Poblado Rural Itahuania.

Que, mediante Escrito de fecha 09 de marzo del 2023, la persona de Esmeralda Llaqui Paca, Presidente de la Asociación Agroforestal Nueva Generación, Nueva Edén Fitzcarrald -Manu, solicita nulidad de oficio por vicio de ilegalidad en el procedimiento administrativo del Título Habilitante Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-MAD-TAM/CON-PDFDM-2022-009; (que sin embargo es de indicar que las solicitudes de nulidad deben estar dirigidas contra el acto administrativo que tiene vicios de nulidad y no contra el procedimiento administrativo; y estando al expediente administrativo en mención, debe considerarse la petición contra la Resolución Gerencial Regional N° 1308-2022-GOREMAD-GRFYFS., de fecha 21 de noviembre del 2022 y el Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-MAD-TAM/CON-PDFDM-2022-009); fundamentando su petición de nulidad de oficio, en lo siguiente: 1.- Que la administración pública no puede en ejercicio de sus facultades discrecionales, violar la finalidad del interés público, señalada por la norma, debido a que con pretexto de su discrecionalidad





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea - Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

emitiese un acto administrativo con el cual podría ocurrir un accionar arbitrario y abusivo, por tanto será pasible de nulidad administrativa. Recordando que la administración pública está sujeta específicamente y objetivamente al primer principio que es el de legalidad, solo goza de la denominada libertad objetiva, realizando solo aquello que le permite la ley; en consecuencia, el objetivo del funcionario público, no es otro que proteger el interés público como garantía que ofrece la administración pública a la sociedad en su conjunto, con el cumplimiento irrestricto de la ley, basándose en el debido proceso, dentro del estado de derecho constitucional, prescribiendo cualquier interés personal ya sea en beneficio propio o de un tercero. Como sucedió exactamente en el presente caso sobre nulidad de oficio, por vicio de ilegalidad; solicitando que se declare la nulidad de oficio de puro derecho, todo el procedimiento administrativo, del expediente N° 14482 de fecha 14 de diciembre del 2021, en el cual se emitieron actos administrativos (Resoluciones Gerenciales Regionales) y consecuente firma del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2022-009, por haber cometido vicios de ilegalidad insubsanables; en consecuencia en directo agravio y daño material en contra de los poseedores agrícolas, del área concesionada arbitrariamente a la Asociación Comité Gestión Bosques Locales - Centro Poblado Rural Itahuania; nulidad de oficio al amparo de la LPAG N° 27444 en sus artículos 117, 10 inc. 1 y 4, 213, 213.1, 213.2 y en contravención a la Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inciso 20 y el interés público, vulnerando su derecho constitucional en cuanto a:

- 1.1 Desde la solicitud de área con el exp. 14482 con la presentación de falsa declaración jurada de ingresos, cuentas y bienes, perjurio cometido por Walter Cornelio Machaca Gonzales, pretendiendo hacer pasar bienes propios siendo persona natural, como si fueran de la Asociación Comité Gestión Bosques Locales Centro Poblado Rural de Itahuania.
- 1.2 La Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, no haber solicitado la opinión técnica de la autoridad Nacional del Agua (ANA) por el aprovechamiento del aguaje.
- 1.3 Por el hecho que el área de concesiones con fines no maderables de la GRFFS, nunca cumplió con realizar la inspección ocular previa para verificar la potencialidad del área solicitada, conforme lo recomendado en la opinión legal N° 160-2022-DEGV de fecha 05 de septiembre del 2022, con la finalidad de no registrar la existencia de los poseedores asociados recurrentes.
- 1.4 Falsedad intencional, tergiversando información por parte de la servidora de la GRFFS, Informe Técnico N° 991-2022-GOREMAD-GRFFS-CFNM del 25 de octubre del 2020, negando que existiera oposición y solicitudes de área con relación a la solicitud de área del Exp. N° 14482, cuando mesa de partes con informe N° 025-022-GRFFS-MP-PAG., de fecha 25 de octubre del 2022, señaló que si existía una oposición, apelación y tres solicitudes de área.
- 1.5 No es competencia de la GRFFS otorgar títulos habilitantes en área que no están categorizadas en zonificación forestal dentro del ordenamiento forestal nacional, puesto que, hasta la fecha, el GOREMAD no ha cumplido con el procedimiento de zonificación, en cuanto a la especificación objetiva determinada dentro del territorio de la región Madre de Dios.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, en la protección del interés general, garantice los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el artículo 1° del T.U.O. de la citada Ley establece que, "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, el acto administrativo constituye una manifestación del poder público que se exterioriza a través de alguna entidad de la administración pública, posee fuerza vinculante para la administración y para los administrados.

Que, en la Constitución Política del Estado, el principio de legalidad está expresamente normado en el literal d), inc.24 del art. 2, concordado con el párrafo a) del inc.24 del artículo en referencia, y el numeral 3 del art. 139, los cuales dan plena seguridad





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Ballea - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

jurídica al ciudadano y sustentan los principios del Derecho Administrativo, puntualmente, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, (LPAG), Ley N° 27444, mediante el cual se precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los que le fueron conferidas. Normas legales concordadas con el inc. 2 del art. 2° de la Constitución; arts. 2° y 7° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; art. 2° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; arts. 2°, 3° y 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; arts. 1° y 24° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De modo que ese fundamento legal que rige no sólo para los tres clásicos poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sino también para todos los órganos autónomos constitucionales, e incluso para entidades de derecho privado que presten servicios públicos (propios e impropios); teniendo dentro de sus facultades (autoridades administrativas), las atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y de conformidad con el artículo 8 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico."; y el artículo 9 expresa, "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda."



SOBRE LA NULIDAD DE OFICIO:

Que, la posibilidad de que la Administración pueda declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos, cuando padezcan de vicios de nulidad y agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la Administración en nuestro ordenamiento jurídico.



Que, la nulidad de oficio se encuentra escrita en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, TUO de la LPAG, que señala:

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) **En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.**

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, (...).

Que, en tal sentido, la nulidad de oficio solo procede fundada en estrictas razones jurídicas de legalidad respecto de actos administrativos que padecen los vicios contemplados en el artículo 10 del TUO de la LPAG (vicios de legalidad) y que agraven el Interés Público o Derechos fundamentales; por lo que solo puede ser declarada en sede administrativa por el funcionario que ocupa un escalón jerárquicamente superior al que expidió el acto que se pretende invalidar, salvo que se trate de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, en cuyo caso la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario; además, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo está sujeto a plazo, siendo este de dos años a contar desde que el acto quedo consentido, pues, esto es sin perjuicio de la facultad de contradicción reconocida a los administrados; contado a partir de la fecha en que haya quedado consentido el acto administrativo cuya nulidad se pretende, salvo que el acto se encuentre inmerso en la causal prevista en el numeral 4) del artículo 10 del TUO de la LPAG, en cuyo caso el plazo se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme. De otro lado, una vez vencido el plazo para la declaratoria de nulidad de oficio en la vía administrativa, corresponde demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea - Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, en esa línea, se advierte que la fecha de la Resolución Gerencial Regional N° 1308-2022-GOREMAD-GRFYFS., y del Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-MAD-TAM/CON-PDFDM-2022-009, son de fecha 21 de noviembre y 27 de diciembre del 2022, respectivamente.

Que, la mencionada Resolución Gerencial Regional, se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, tal como, lo señala el artículo 16 numeral 2 del TUO de la LPAG, que indica que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto; por lo que, entendiéndose que la nulidad de oficio recae sobre **actos firmes**, siendo así, debe señalarse que un acto administrativo se vuelve firme, cuando habiendo vencido los plazos para interponer los recursos administrativos (15 días hábiles), no se ha presentado ninguno de ellos; pasado este plazo, la entidad puede declarar la nulidad de oficio antes que trascurren los dos (02) años, es decir, a los dos años se le adicionará los quince días hábiles.

Que, habiéndose argumentado lo anterior, se tiene que, en el presente caso, desde la fecha de la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 1308-2022-GOREMAD-GRFYFS, y la suscripción del Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-MAD-TAM/CON-PDFDM-2022-009, a la fecha han transcurrido para el primer acto administrativo señalado, 05 meses y 28 días, y para el segundo 03 meses 28 días; en tal sentido ambos actos administrativos se encuentran dentro del plazo establecido para declarar la nulidad en vía administrativa, conforme lo señala el artículo 213.3 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo expuesto, corresponde admitir a trámite la solicitud.

Que, en tal sentido, si bien el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la facultad de la administración para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, ello no la autoriza para que obvie los principios del procedimiento administrativo, tal como, el debido procedimiento; en tal sentido, la norma señala que para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, debe advertirse la presencia de una las causales de nulidad establecidas en el artículo 10, de la norma precitada, además, resulta necesario que la autoridad administrativa de mayor jerarquía que emitió el acto que se pretende invalidar, expida una resolución dando inicio al procedimiento de nulidad de oficio de aquel acto, debiendo notificar dicha iniciación del procedimiento a los administrados cuyos derechos puedan ser afectados, otorgándoles un plazo razonable, para que ejerzan su derecho irrestricto e inviolable a la defensa, así como ofrecer pruebas dentro de un debido procedimiento administrativo.

Que, ante lo expuesto, presuntamente se habría emitido la Resolución Gerencial Regional N° 1308-2022-GOREMAD-GRFYFS, que resuelve Declarar procedente el cumplimiento de la publicación de la solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la madera (aguaje) presentado por el señor Walter Cornelio Machaca Gonzales, Representante Legal de la Asociación Comité - Gestión Bosque Locales Centro Poblado Rural Itahuania; y que dispone el otorgamiento del Contrato de Concesión de Productos Forestales diferentes a la madera (aguajal) a favor de la Asociación Comité - Gestión Bosque Locales Centro Poblado Rural Itahuania, puesto que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI (...). y la posterior suscripción del Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-MAD-TAM/CON-PDFDM-2022-009; vulnerando el procedimiento establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR -DE, que aprueba los "Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales Diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación, por Concesión Directa"; al haberse presentado falsa declaración jurada de ingresos, cuentas y bienes, en el exp 14482, pretendiendo hacer pasar bienes propios siendo persona natural, como si fueran de la Asociación Comité Gestión Bosques Locales Centro Poblado Rural de Itahuania; así como el de no haber solicitado la opinión técnica de la autoridad Nacional del Agua (ANA) por el aprovechamiento del aguaje, el no haberse cumplido





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea - Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

con realizar la inspección ocular previa, para verificar la potencialidad del área solicitada, con la finalidad de no registrar la existencia de los posesionarios asociados recurrentes; la negación de la existiera de oposición y solicitudes de área con relación a la solicitud de área del Exp. N° 14482; y no ser competencia de la GRFFS otorgar títulos habilitantes en área que no están categorizadas en zonificación forestal dentro del ordenamiento forestal nacional; razón por la cual serían actos administrativos contrarios a la normativa vigente, incurriendo en causal de nulidad prevista en el numeral 1, 2 y 3 del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; por lo que, correspondería iniciar el procedimiento de nulidad, a efectos de que ambas partes expresen lo conveniente, conforme a los derechos que alegan, antes de la emisión de la resolución final, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213, numeral 2, de la norma antes indicada.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR., de fecha 29 de febrero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional N° 1308-2022-GOREMAD-GRFYFS., de fecha 21 de noviembre del 2022 y del Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-MAD-TAM/CON-PDFDM-2022-009, de fecha 27 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre realice la inspección ocular en la Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-MAD-TAM/CON-PDFDM-2022-009, con la finalidad de verificar la potencialidad del área solicitada, así como de registrar la existencia de posesionarios, con la participación de los involucrados.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, bajo responsabilidad de los funcionarios responsables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, efectúen una fiscalización y control sobre la veracidad de la declaración jurada de ingresos, cuentas y bienes, presentado por Walter Cornelio Machaca Gonzales, como Presidente de la Asociación Comité Gestión Bosques Locales Centro Poblado Rural de Itahuania, con el cual se les otorgado el Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-MAD-TAM/CON-PDFDM-2022-009.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, requiera la emisión de un informe de su mesa de partes, respecto a la existencia de oposición, apelación y solicitudes de área, antes del otorgamiento del Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-MAD-TAM/CON-PDFDM-2022-009

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre emita un informe sobre la competencia de la GRFFS, de otorgar títulos habilitantes en área que no están categorizadas en zonificación forestal dentro del ordenamiento forestal nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, requiera a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y/o Autoridad Local del Agua (ALA) opinión técnica por el aprovechamiento del aguaje.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, remita el expediente principal que conllevo al otorgamiento del Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-MAD-TAM/CON-PDFDM-2022-009, una realizada y obtenida las diligencias y medios de pruebas requeridos.

ARTÍCULO OCTAVO.- CORRER, traslado a la Asociación Comité Gestión Bosques Locales - Centro Poblado Rural Itahuania, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles, haga valer su derecho a la defensa, y no se vulnere el debido procedimiento.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea - Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, la custodia del expediente hasta su finalización.

ARTÍCULO DECIMO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a las partes interesadas y a los órganos competentes para los fines legales correspondientes del Gobierno Regional de Madre de Dios

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

